

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA MARCELA LOIZA GUTIERREZ, LUCY CHAVEZ CIFUENTES, EYDER GONZALEZ MEDINA contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.- LITIS CONSORTE – HOSPITAL RAUL OREJUELA BUEN E.S.E RAD: 76-520-31-05-001-2014-00512-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que la entidad llamada en garantía dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia de oralidad. Sírvase proveer.

Palmira (V) 14 de septiembre del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1055

Palmira (V.), catorce (catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tenía previsto para el día 2 de febrero del 2021 a las 8:30 AM, la celebración de la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. que se llevaría de manera virtual en el presente proceso laboral ordinario de DIANA MARCELA LOAIZA GUTIERREZ Y OTROS, contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. y LITIS CONSORTE NECESARIO HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO. Sin embargo, la misma no se pudo celebrar por cuanto que se encontraba pendiente por dictar auto aceptando el llamamiento en garantía propuesto con relación a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: al Dr. GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No.19.395.114 de Bogotá (C), con T.P. No. 39116 del C.S.J para que obre en condición de apoderado judicial de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT. 860524654-6, conforme y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ADMITASE: la contestación de la demanda, y del llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE, presentado a través de apoderado judicial por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, respecto del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO ESE y la llamada en Garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, respecto de la demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. y la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **jueves treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN PABLO PATIÑO NICHOLLS contra FUNDACION IMPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA, FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA- MUNICIPIO DE PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2015-00533-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad señalada para el 27 de julio del 2021, no se llevó a cabo por cuanto que al Titular del Despacho no le fue posible consultarlo en la plataforma One Drive por inconvenientes de carácter técnico y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública de oralidad en la que se debe proferir sentencia complementaria, conforme lo ordenado por el superior. Sírvase proveer.

Palmira- V, 14 de septiembre del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.1012

Palmira - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad en la cual se proferirá sentencia complementaria conforme lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga,

mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2021 y la cual se celebrará de manera virtual, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de junio del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la continuación de la audiencia pública de oralidad Art. 80 del C.P.T Y LA S.S. en la cual el Juzgado deberá pronunciarse respecto de la demanda de reconvención en Sentencia complementaria, se señala la hora de las **Dos (2:00)** de la tarde del día **miércoles veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021)**, audiencia pública que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: HERBERT QUIÑONES LÓPEZ

DEMANDADO: MARÍA DIENY LÓPEZ VELASCO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00532-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez para fijar fecha y hora de audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.614

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia programada será inaplazable y se dará aplicación al Art. 294 del CGP, excepto que se registre alguna situación de fuerza mayor que impida su realización.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HESMELLER BARANDICA VILLEGAS
Demandado: COLPENSIONES Y EMA HOLDINGS SAS
Radicación N° 76-520-31-05-001-2018-000053-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el 25 de agosto del año en curso no se llevó a cabo porque faltaba el expediente administrativo del demandante, el cual fue aportado por Colpensiones el día 3 de este mes. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.612

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

Demandante: LUIS GELMER RÍOS

Demandado: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00379-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de septiembre de 2021. Se deja constancia que la audiencia que estaba programada para el día 11 de agosto del año en curso, no pudo llevarse a cabo por cuanto que la parte demandante no contaba con los medios tecnológicos para su realización de manera virtual. Igualmente comunico que el apoderado del demandante solicitó que la audiencia se efectuara de manera presencial por tratarse de personas que tienen difícil acceso a internet o al uso de medios tecnológicos. Sírvase señalar nueva fecha y hora.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.615

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.72 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho Judicial a solicitud de la parte demandante, con los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: OCTAVIO VALDERRAMA VARGAS

Demandado: MANUELITA S.A.

RAD. No. 76520310500120180054500.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que MANUELITA S.A. no ha dado respuesta a los oficios Nos. 073 de 29/01/2020 y 701 del 15/12/2020 reiterado el 08/2/2021. Igualmente le comunicó que el apoderado de la parte demandante solicita programación de audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No.611

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, Se FIJA la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO (Art.80 CPT y SS); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANTIDIO MANCHABAJÓY

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00024-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que se recibió respuesta a los oficios librados como pruebas. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 613

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial; el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para continuar con la audiencia del Art. 72 del C.P.T. Y S.S., incorporando las PRUEBAS decretadas en audiencia anterior, escuchar los ALEGATOS y dictar el FALLO respectivo; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: RAÚL VILLEGAS RENGIFO
DEMANDADO: RAÚL CANO y JAIRO PINZÓN
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00066-00

SECRETARIA. Palmira, 14 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 26 de agosto del año en curso no se llevó a cabo por cuanto que se presentaron fallas en la conexión de la parte demandada. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 610

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, el Juzgado **FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevarse a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO Y DECRETO DE PRUEBAS**, conforme lo establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia programada será inaplazable y se dará aplicación al Art. 294 del CGP, excepto que se registre alguna circunstancia de fuerza mayor que impida su realización.

Se **CONMINA** a los apoderados judiciales a prestar su colaboración para la realización de la audiencia, teniendo en cuenta que la misma ha sido aplazada en varias oportunidades por falta o problemas de conectividad, por lo que se considera que la fecha señalada es tiempo suficiente para prepararse con equipos de cómputo y servicio de internet.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,
JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por TATIANA CARDENAS OLMOS contra EDWIN POLANCO, SOLARTE, LILIANA DAZA LOZANO, ARMANDO DAZA LOZANO, JAZMIN VALENCIA y SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS S.A.S.
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00167-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante allego al correo institucional del Despacho, diligenciamiento ordinario de aviso judicial dirigido a la dirección física de notificación de la sociedad demandada SOLUCIONES y ALTERNATIVAS S.A.S., notificación que fuera bien recibido, pese a no contar con la constancia o copia coteja de la comunicación, solo colilla de envío con sello de recibido.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1069

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de 2021.

Visto el informe de secretaria y en aras de garantizar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso conforme a la normatividad vigente para la fecha de la presente actuación, esto es, Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º; encuentra el Despacho pertinente agotar la notificación de la sociedad SOLUCIONES y ALTERNATIVAS SAS En Liquidación, a la dirección electrónica de notificación judicial que aparece registrada en el certificado de existencia y representación judicial (Fl. 6), allegado como anexo de la demanda; previendo, cualquier situación que pueda ser interpretada al interior del proceso como una indebida notificación judicial.

En consecuencia, se dispondrá que, por la secretaria del Despacho, se proceda a digitalizar el presente proceso físico de la referencia y se remita la notificación a la dirección electrónica de SOLUCIONES y ALTERNATIVAS SAS En Liquidación: documentacionesps@hotmail.com, conforme a lo previsto en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se adjuntará las constancias correspondientes con el acuse de recibido electrónico que genere la plataforma de Office 365 al expediente digitalizado y se registrará en la plataforma de Siglo

XXI, para efectos de contabilizar el término por secretaria.

Se advierte que, en el hipotético caso que la notificación electrónica fuera **rechazada o no pudiera entregarse** en la dirección electrónica de notificación registrada en el inciso anterior, se dejará constancia en el proceso digital y se procederá de inmediato con el emplazamiento de la sociedad demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', is centered on the page.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MONICA MOLINA CIFUENTES contra JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS Y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR RAD: 76-520-31-05-001-2020-00018-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el termino para proponer excepciones por parte de la demandada UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR venció en silencio, así mismo informo que la curadora Ad-Litem designada a la demandada JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido, pero no propuso excepciones. Sírvese proveer.

Palmira (V) 14 de septiembre del 2.021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 593

Palmira (V.) catorce (14) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa. Luego ejecutoriada y notificada la orden de pago, y no habiendo excepciones, ni incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR: adelante con la ejecución de la sentencia base de recaudo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada JA ZABALA Y CONSULTORES ASOCIADOS SAS y UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y a favor de la señora MONICA MOLINA CIFUENTES dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes por el término común de que trata el artículo 446 del C.G.P, para que, en aras de garantizar el derecho de la defensa y el debido proceso, presenten la liquidación del crédito e intereses.

TERCERO: CONDENAR: en costas del presente proceso, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YONI PABLO MONTAÑO PEREA contra OSPINA´S INGENIERIA SAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SURA S.A. **RADICACIÓN:** 765203105001-2020-00111-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que la parte demandante allego al correo institucional del Despacho, diligenciamiento ordinario de boleta judicial de que trata el artículo 291 del C.G.P., elaborada de manera personal y dirigida a la dirección física de notificación de la sociedad OSPINA´S INGENIERIA SAS, sin embargo, en ninguno de los dos intentos fue recepcionado por el destinatario. (Archivo adjunto al proceso electrónico).

También es menester mencionar que allega pantallazo de correo electrónico dirigida la dirección de correo electrónico registrado por la sociedad OSPINA´S INGENIERIA SAS. Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la mencionada de acuerdo al artículo 293 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1070

Palmira Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría, debe hacer una precisión el Despacho y es que el presente proceso por la fecha de radicación fue presentado de manera física a reparto, situación que obligó en su momento procesal a la elaboración de la boleta de notificación judicial de que trata el artículo 291 del C.G.P.; actuación que fuera registrada en la plataforma de Siglo XXI y dejado el proceso junto con las notificaciones en la secretaría del Despacho para su retiro por parte del apoderado judicial del demandante y control de términos al interior de la secretaría, una vez se revisa el expediente físico, se avizora que el apoderado judicial no retiró las boletas de notificación elaboradas por el Despacho, y que estuvieran dirigidas a las demandadas OSPINA´S INGENIERIA SAS. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SURA S.A.

Ahora bien, revisado el diligenciamiento de la boleta de notificación elaborada de manera propia por la parte demandante y que fuera dirigido en dos ocasiones a

la sociedad demandada OSPINA´S INGENIERIA SAS., conforme se desprende de los anexos, se observa que la empresa postal en ambos diligenciamientos solo se limitó a devolver la notificación, siendo infructuoso el intento de notificación propio realizado por la parte demandante, pese a que se encuentra dirigido a la dirección de notificación física registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad, además se aclara que, la obligación de la empresa postal era dejar una copia de la notificación y dejar constancia de la renuencia a recibir conforme lo establece la norma anterior, artículo 291, numeral 4º.

Ahora bien, tratándose de una persona jurídica, debemos tener en cuenta que debe agotarse la dirección de notificación electrónica registrada en el certificado de existencia y representación, revisado el memorial electrónico radicado por el apoderado judicial, reposa pantallazo de correo electrónico dirigido a la sociedad OSPINA´S INGENIERIA SAS., sin embargo, tratándose de estas notificaciones el Despacho debe atender las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, que dispone en el inciso 4, del artículo 8:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Confirmación de entrega o recibido, que no es aportado por el apoderado judicial, en ese orden, el Despacho considera que no se ha completado la notificación en debida forma de la sociedad demandada OSPINA´S INGENIERIA S.A.S., por lo tanto, sería improcedente atender la solicitud de emplazamiento de esta sociedad demandada.

Finalmente, este Despacho debe dejar constancia que, el presente proceso judicial en consideración a la fecha de radicación en reparto, ingreso de manera física y como es bien sabido por lo apoderados judiciales, a la fecha no ha sido posible la digitalización completa de los expedientes que se encuentra en trámite en esta dependencia judicial, ocasionando que los empleados del mismo Despacho hagan esta digitalización con las herramientas básicas a disposición, situación que sin duda alguna, ha generado un desgaste adicional y se ve reflejado en las actuaciones de algunos procesos.

En consideración a lo antes expuesto, y atendiendo que para la presente fecha se encuentra digitalizado y reposa en la plataforma de OneDrive el presente proceso de la referencia, deberá garantizarse el debido proceso, el derecho a la defensa y publicidad, aplicando la normatividad vigente, esto es, el **Decreto 806 de 2020, artículo 8º**, por lo tanto, deberá remitirse por la secretaria del Juzgado, notificación personal a la dirección electrónica judicial de la demandada OSPINA´S INGENIERIA S.A.S. esto es, juanospina910@gmail.com adjuntándose la correspondiente confirmación de entrega o acuse de recibido proporcionado por la plataforma de correo electrónico judicial Office 365 al expediente digitalizado y se registrará en la plataforma de Siglo XXI, para efectos de contabilizar el término correspondiente.

También debe agotarse de manera electrónica, la notificación personal a la dirección electrónica judicial de la sociedad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SURA S.A., esto es, notificacionesjudiciales@sura.com.co adjuntándose la correspondiente confirmación de entrega o acuse de recibido proporcionado por la plataforma de correo electrónico judicial Office 365 al expediente digitalizado y se registrará en

la plataforma de Siglo XXI, para efectos de contabilizar el término correspondiente.

Se advierte que, en el hipotético caso que la notificación electrónica fuera **rechazada o no pudiera entregarse** en la dirección electrónica de notificación registrada en el inciso anterior, se dejará constancia en el proceso digital y se procederá de inmediato con el emplazamiento de la sociedad demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. contra COOMEVA EPS Rad. No. 76-520-31-05-001-2021-00111-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en tiempo contra el auto que dispuso el archivo del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre del 2.021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1048

Palmira Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Interpuso Recurso de apelación en contra del Auto No. 570 del 24 de agosto del 2.021, proferido dentro del presente asunto y por medio del cual, el Juzgado libro mandamiento ejecutivo de pago.

Sustenta el recurso indicando que, el Juzgado en el literal C) del numeral primero del mandamiento se abstiene de librar orden de pago por el valor de los intereses moratorios solicitados, soportando la decisión en el hecho de que dicho concepto no fue objeto de

pronunciamiento en la audiencia de conciliación, argumentando entre otras consideraciones que en tratándose de una obligación dineraria derivada de un título ejecutivo (audiencia de conciliación) que contiene una obligación cierta, clara y expresamente exigible en los términos del artículo 442(1) del Código General del Proceso, aplica el cobro de intereses moratorios ante el incumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo.

Luego de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se concederá el recurso en el efecto Devolutivo, teniendo en cuenta que los demás conceptos por los cuales se libró orden de pago, no fueron objeto de discusión alguna, ni de impugnación.

Por lo antes expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO CONCEDER: el recurso de apelación: interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad AGROPANELA SAN MARINO S.A. contra el Auto Inter No. 570 del 24 de agosto del 2021, que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, el cual se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone que, por la secretaria del Juzgado, se remitan las actuaciones a dicha superioridad, a fin de que se surta el recurso de alzada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO